



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** TABACO-PROVINCIA DE SALTA // EX-2025-123025944- -APN-DGDAGYP#MEC

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-123025944- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2024-2025” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2024-2025”, integrante del Componente “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, se financiará a los centros comunitarios de estufado con el objetivo de costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la citada provincia, indispensables para el mejor funcionamiento de los referidos centros durante y después de cada campaña.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme a la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de sus áreas competentes, ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27, inciso a), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme a la participación de la Provincia de SALTA en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como a su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2024-2025”, por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 537.209.265,42).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será destinado a costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la Provincia de SALTA, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros comunitarios de estufados, durante y después de cada campaña.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta, y el organismo administrador será el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2026-00545072-APN-SAGYP#MEC), correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 211.281.568,86) para la actividad “Elementos para la conservación de Estufas”; b) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 217.305.731,21) para la actividad “Personal Técnico Administrativo”; c) la suma de hasta PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL (\$ 28.512.000.-) para la actividad “Viáticos”; d) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.-) para la actividad “Servicios de Terceros”; e) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.539.191,60) para la actividad “Débitos y Créditos 1,2%”; y f) la suma de hasta PESOS SETENTA MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 70.070.773,75) para la actividad “Mayores Costos 15%”.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 211.281.568,86), para la actividad “Elementos para la conservación de Estufas”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación correspondiente a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la citada provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS SETENTA MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 70.070.773,75), correspondiente a la actividad “Mayores Costos 15%”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación que justifique el incremento.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, 362 - L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal SALTA, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la Provincia de SALTA transferirá los fondos recaudados conforme se establece en el artículo precedente a la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780739-0 del BANCO MACRO S.A., cuya

titularidad pertenece a la Cámara del Tabaco de Salta, acorde a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-100-0940100898-3 del BANCO MACRO S.A., cuyo titular es el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada hasta completar el monto total aprobado, conforme a la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.